

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA****ACTA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL N° 6367**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 6367 celebrada de manera presencial por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el lunes 06 de abril de 2026, en las oficinas centrales del ICT, ubicadas en San José, La Uruca, a partir de las diez horas con cuarenta y siete minutos (10:47 a.m.).

Contó con la asistencia de los siguientes miembros de Junta Directiva:

1. Señor William Rodríguez López, ministro de Turismo, quien preside la sesión.
2. Señor Enio Cubillo Araya, vicepresidente de la Junta Directiva.
3. Señora Stephanie Sheehy Protti.
4. Señorita Deyfa Sutherland Nelson.
5. Señor Omar Jiménez Rodríguez.
6. Señora Laura Barrantes Requeno.
7. Señor Reiner Vindas Fallas.

PRESENTES TAMBIÉN:

- Señor Alberto López Chaves, Gerencia General.
- Señor Rodrigo Quirós Torres, en representación de la Auditoría Interna.
- Señor Francisco Coto Meza, Asesoría Legal.
- Por la Secretaría de Actas, las señoras Hannia Ureña Ureña, y Laura Zúñiga Solís.

1. GENERALIDADES**APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:**

El señor ministro de Turismo, en su calidad de presidente de la Junta Directiva, procede a dar lectura al orden del día propuesto para la presente sesión. Una vez efectuada la lectura, las señoras y los señores directores aprueban por unanimidad el orden del día.

ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- **Aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 6366, celebrada el lunes 23 de marzo del 2026.**

El señor ministro somete a aprobación el acta de la sesión Ordinaria Presencial N° 6366, celebrada el lunes 23 de marzo del 2026.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

La directora Laura Barrantes toma la palabra y señala que, en la parte correspondiente a su participación, hace falta agregar la palabra “wellness” a la estrategia, ya que actualmente se consigna como “estrategia pura vida”, lo cual podría generar confusión con lo que se está promoviendo como institución, por lo que solicita únicamente incorporar dicho término dentro del texto al que hace referencia.

Por su parte, la directora Deyfa Sutherland indica que desea realizar una acotación en la sección donde se establece la intervención del señor Hermes Navarro y su equipo, sobre la exposición del informe en relación con Cruceros. Señala que, si bien se brindó el informe del Sr. Navarro, no se incluyó la correspondiente retroalimentación otorgada por los miembros, y ejemplifica que ella había indicado las problemáticas existentes con respecto al muelle de cruceros de Limón y las condiciones actuales en que se encuentra, por lo que solicita incorporar dichos comentarios.

La secretaria de Actas toma nota de lo expresado por las señoras directoras, para proceder con las modificaciones solicitadas.

De seguido, se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 6366, celebrada el lunes 23 de marzo del 2026.

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

I. Oficio N° DM-125-2026, adición al acuerdo SJD-071-2026 y aprobación de incremento en tiquete aéreo para viaje del señor William Rodríguez López a Zimbabwe (23.ª Reunión CTS y taller vinculado).

La Junta Directiva conoce los oficios N° DM-125-2026 y N° DM-126-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el despacho del señor ministro de Turismo, mediante el cual somete a consideración una solicitud de adición al acuerdo N° SJD-071-2026, para que se autorice un incremento en el costo del tiquete aéreo para el viaje oficial del señor William Rodríguez López a Victoria Falls, Zimbabwe, con el fin de participar en la 23ª Reunión del Comité de Turismo y Sostenibilidad (CTS) y en el Taller Piloto de Desarrollo de Capacidades vinculado a dicho comité.

Se explica que mediante acuerdo SJD-071-2026, la Junta Directiva autorizó el viaje y el otorgamiento de viáticos al exterior para su participación en las actividades antes indicadas, a realizarse del 26 al 30 de abril de 2026, conforme a lo establecido en el oficio DM-111-2026.

Asimismo, se indica que el monto adjudicado a la empresa Viajes Ejecutivos Mundiales S.A. para la adquisición del tiquete aéreo supera el monto previamente autorizado, debido a variaciones en la cotización preliminar y en el tipo de cambio entre las fechas de cotización y adjudicación.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Junta Directiva la aprobación de una adición al acuerdo N° SJD-071-2026, así como la autorización de un incremento en el costo del tiquete aéreo

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

por un monto de hasta ₡500.000,00.

Los señores directores están de acuerdo con la propuesta y al respecto;

SE ACUERDA:

A) Dar por conocidos los oficios N° DM-125-2026 y N° DM-126-2026, suscritos por el despacho del señor ministro de Turismo.

B) Autorizar la adición al acuerdo N° SJD-071-2026, en relación con el viaje oficial del señor William Rodríguez López a Victoria Falls, Zimbabue, para participar en la 23ª Reunión del Comité de Turismo y Sostenibilidad (CTS) y en el Taller Piloto de Desarrollo de Capacidades vinculado a dicho comité, a realizarse del 26 al 30 de abril de 2026.

C) Aprobar el incremento en el costo del tiquete aéreo, derivado de las variaciones en la cotización preliminar y en el tipo de cambio entre las fechas de cotización y adjudicación, hasta por un monto máximo de ₡500.000,00.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

La directora Stephanie Sheehy Protti comenta que asistió al evento Dallas Adventure Travel Expo, realizado el fin de semana anterior, en el cual participó junto con el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), cuatro empresas y el representante en Estados Unidos. Señala que el evento fue bastante exitoso, con una alta afluencia de personas interesadas en obtener información sobre Costa Rica.

Asimismo, indica que resultó interesante el perfil del público que visitó la feria, el cual se ubicaba principalmente en un rango de edad entre los 40 y 50 años, con un interés orientado más hacia el turismo que hacia la residencia, a diferencia de lo observado en el mercado canadiense. En ese sentido, reitera que el evento fue un éxito y que la representación del ICT fue adecuada.

Seguidamente, el señor ministro le agradece su intervención y, al no presentarse más comentarios, se continúa con el siguiente punto de la agenda.

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

No se presentaron temas.

ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

I. Oficios N° AL- A-0339-2026 y N° AL A-0336-2026, con criterio jurídico de Asesoría Legal sobre

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

recurso de apelación contra la resolución DGRE-0513-2026 (Ukoko Discoteca), en cumplimiento del acuerdo SJD-75-2026.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL- A-0339-2026 y N° AL A-0336-2026, elaborados por la Asesoría Legal en cumplimiento del Acuerdo N° SJD-75-2026, mediante el cual se solicitó criterio legal respecto del recurso de apelación contra la resolución contenida en el oficio N° DGRE 0513-2026, del Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, presentado por el señor Ronny Alejandro González Esquivel, en su condición de apoderado de la sociedad numérica 3 102 936657 Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria del establecimiento denominado “Ukoko Discoteca”.

Resume el Lic. Francisco Coto, Asesor Legal del ICT, que dicho recurso se presenta contra una resolución emitida por el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, mediante la cual se deniega la declaratoria turística, en razón de que el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas no contempla la tipología de discoteca. En ese mismo sentido, se señala que dicha tipología, al igual que la de bar, fue excluida, por lo que, al no encontrarse incorporadas, resulta jurídicamente improcedente otorgar la declaratoria turística.

En virtud de lo anterior, se recomienda rechazar el recurso de apelación y dar por agotada la vía administrativa.

Los señores directores están de acuerdo con el criterio legal y la recomendación, por tanto:

SE ACUERDA: A) Acoger los oficios N° AL- A-0339-2026 y N° AL A-0336-2026, elaborados por la Asesoría Legal, en atención a lo solicitado mediante comunicado de acuerdo N° SJD-75-2026, respecto al recurso de apelación contra la resolución contenida en el oficio N° DGRE- 0513-2026, del Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, presentado por el señor Ronny Alejandro González Esquivel, en su condición de apoderado de la sociedad numérica 3 102 936657 Sociedad de Responsabilidad Limitada, propietaria del establecimiento denominado “ Ukoko Discoteca”.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio N° AL-A-0336-2026, que literalmente consigna:

“... I.- Antecedentes:

1.- Mediante oficio DGRE 0513- 2026, de fecha 05 de Marzo de 2026, el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, conoció la solicitud de declaratoria turística presentada por La Sociedad y dispuso el archivo de dicha solicitud; por considerar que la actividad de discoteca no se

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

encontraba regulada por el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, contenido el Decreto Ejecutivo N° DE 41370- MEIC – TUR publicado en la Gaceta N° 203 del 07 de diciembre del 2018, publicado en la Gaceta N° 199 del viernes 15 de Octubre del 2021.

2.- Contra la resolución contenida en el oficio DGRE 0513- 2016, LA SOCIEDAD presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

3.- Mediante resolución DGRE 0626- 2026, de fecha 13 de marzo de este año, el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas conoció el recurso de revocatoria contra la resolución DGRE 0513- 2026 y concluyó declararlo sin lugar y mantener en todos sus extremos lo resuelto por esa dependencia. En adición, trasladó el expediente administrativo a la Gerencia General y otorgó al recurrente el plazo de 3 días para exponer agravios.

4.- La Junta Directiva mediante acuerdo comunicado en oficio SJD 75- 2026 del 23 de marzo de 2026, solicitó criterio legal respecto del recurso de apelación contra la resolución contenida en el oficio DGRE 0513- 2026.

II.- Considerando:

Revisados los antecedentes que se adicionan, así como las resoluciones emitidas por el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas bajo las numeraciones DGRE 0513- 2026 y DGRE 0 626- 2026, lo argumentado por LA SOCIEDAD en su recurso de revocatoria con apelación en subsidio y de conformidad con la legislación vigente aplicable, procede esta Asesoría Legal a realizar el siguiente análisis y recomendación:

1.- El Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, en cuanto a la regulación de la actividad de discoteca, dentro de las tipologías de empresas y actividades clasificadas como turísticas, amparadas al régimen de la declaratoria turística del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, concluye mediante los oficios (DGRE 0513- 2026 y DGRE 0626- 2023), que el ICT no puede otorgar la declaratoria turística para actividades que no están clasificadas como turísticas en su Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas. Esto por cuanto de acuerdo con el Principio de Legalidad, toda Institución Pública debe basar su actuación, en una norma legal previa que lo autorice y faculte para ello.

Dentro de este orden de ideas, dicha dependencia indica que en el contexto de las actividades y empresas que buscan acceder a la declaratoria turística, en Costa Rica, este principio tiene significados muy importantes; porque la actuación del ICT debe ceñirse a lo que el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas dispone y si la actividad de discoteca no está dentro de las actividades que pueden acceder a la declaratoria turística, el ICT no está habilitado por la Ley, para tramitar y otorgar la declaratoria turística a este tipo de actividad.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

2.- En cuanto a la Ley N° 9047 (Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico) señala el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, en el oficio DGRE 0626- 2026, que si bien en su artículo 4 dicha ley establece que las empresas y actividades declaradas turísticas por el ICT pueden optar por una licencia de clase E para la venta de bebidas alcohólicas ; sin embargo este artículo 4 no otorga al ICT la facultad de otorgar dicha declaratoria a actividades no clasificadas como turísticas. En consecuencia, ello implicaría exceder las competencias legalmente atribuidas al ICT y una clara contravención al mismo principio de legalidad.

3.- La Sociedad recurrente, por su parte, argumenta su pretensión en lo dispuesto por la Ley N°9047, Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, la cual regula específicamente el régimen de licencias para la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico y en su artículo 4 establece que la municipalidad podrá otorgar licencias de clase E4)a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

III.- Sobre el Fondo:

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Legal es del criterio que lleva razón el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas en el oficio N° DGRE 0513- 2026 y DGRE 0626- 2026, en el tanto su análisis fáctico y jurídico se ajusta a la legalidad por las siguientes razones:

1.- La Administración Pública y el ICT como parte de ésta, así como sus funcionarios, sólo puede realizar aquellos actos que el Ordenamiento Jurídico les autorice de forma expresa. Esto es, en virtud del denominado Principio de Legalidad, regulado en el artículo 11 constitucional y desarrollado en el artículo 11 de la misma Ley General de Administración Pública, con las implicaciones clave de sometimiento a la norma; es decir que todo acto administrativo debe tener una norma previa, que le sirva de fundamento y de límite al poder, en el tanto actúa como una garantía para los administrados frente a posibles actuaciones arbitrarias o excesivas del Estado. De ahí la importancia de determinar si el ICT se encuentra o no facultado por la normativa para dar trámite y otorgar la declaratoria turística a una actividad de discoteca, como solicita LA SOCIEDAD.

2.- El Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, por su parte, es el texto normativo que establece el régimen para el otorgamiento y regulación de la declaratoria turística y tiene como objetivo el definir los requisitos legales y técnicos para otorgar dicho reconocimiento a las empresas y actividades que se clasifiquen como turísticas, facultad que, además, es exclusiva, según reconoce el mismo artículo 1° de dicho texto normativo, del Instituto Costarricense de Turismo.

3.- Dentro de la tipología de empresas y actividades que, a nivel de dicha normativa, se establece que pueden acceder a la declaratoria turística, en efecto no figura la actividad de discoteca. Es decir, que hasta la fecha, este tipo de actividad no está dentro del listado taxativo de actividades que podrían optar por la declaratoria turística, por lo que el ICT está limitado por el mismo Reglamento para otorgar una declaratoria turística a este tipo de actividad.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

4.- La Ley N° 9047, Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico, permite la licencia de clase E solo para las actividades que han sido oficialmente declaradas turísticas por el Instituto Costarricense de Turismo. Esto significa que la empresa debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas antes de acceder a la licencia, y no al revés. Es decir, la existencia de una licencia de clase E para actividades turísticas (no puede utilizarse como justificación) para crear o modificar las categorías de empresas o actividades turísticas reguladas por el Instituto Costarricense de Turismo; y mucho menos interpretar que dicha licencia constituye una forma de habilitación legal o normativa, para que el ICT pueda otorgar la declaratoria turística, respecto de una actividad no clasificada como turística en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.

Lo anterior además contraviene el principio de autonomía de la competencia, según el cual las entidades públicas deben ceñirse estrictamente a las competencias específicas conferidas por Ley.

Dentro de este mismo orden de ideas, debe señalarse además que las Municipalidades en nuestro Ordenamiento Jurídico, gozan por definición, de autonomía constitucional, según lo dispone en sus artículos 169 y 170 nuestra Constitución Política y el otorgar, renovar y fiscalizar las licencias para la comercialización de las bebidas con contenido alcohólico, es materia y competencia exclusiva, precisamente de los gobiernos locales.

5.- Se acredita a esta Asesoría Legal que la resolución de archivo de la solicitud de declaratoria turística del establecimiento denominado UKOKO DISCOTECA, propiedad de la empresa accionante y contenida en el oficio DGRE 0513- 2026, se fundamentó en que la actividad de discoteca, no figura dentro de la tipología de actividades y empresas que pueden acceder al régimen de la declaratoria turística, según lo establecido en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.

Visto lo anterior, resulta de importancia indicar que ninguna actividad o empresa, puede acceder a la declaratoria turística si dicha tipología no se encuentra incluida dentro del listado de las actividades y empresas que el ICT clasifica como turísticas para efectos de acceder al régimen de la declaratoria turística, regulado como se indicó, en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.

Por lo tanto, el hecho de haber conocido y ordenado el archivo de la solicitud de la declaratoria turística presentada por el establecimiento denominado UKOKO DISCOTECA, propiedad de la empresa accionante, no constituye violación alguna a la normativa vigente aplicable.

6.- El Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas en consecuencia, actuó correctamente y no podría conceder, ni interpretar la inclusión de una tipología de actividad o empresa clasificada como turística, si el mismo Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas no la contempla. No podría considerarse, como equívocamente interpreta La Sociedad recurrente, que

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

el artículo 4 de la Ley N°9047 es una especie de “habilitación normativa” que justifica o autoriza al ICT para el otorgamiento de la declaratoria turística, respecto de una actividad como es la de discoteca, no incluida dentro del Reglamento de cita. Esto sería, una infracción clara al Ordenamiento Jurídico...”

POR TANTO:

B) De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad numérica 3 102 936657 Sociedad de Responsabilidad Limitada contra la resolución emitida por el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas, contenida en el oficio N° DGRE 0513-2026, elevado en alzada a la Junta Directiva.

C) Señalar que analizado lo desarrollado por el Departamento de Gestión y Registro de Empresas Turísticas en las resoluciones DGRE 0513- 2026 y DGRE 0626- 2026, así como los argumentos contenidos en el escrito del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se considera que los mismos se han atendido de manera amplia y apegada a derecho.

D) Dar por agotada la vía administrativa respecto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado contra la resolución DGRE 0513-2026.

E) Instruir a la Secretaría de Actas a que notifique la presente resolución al señor Ronny Alejandro González Esquivel, en su condición de apoderado de la empresa recurrente al siguiente correo electrónico: fabioc1414@hotmail.com

ACUERDO FIRME

II. Oficio suscrito por Juan Carlos Rojas Pastor en representación de DESARROLLO BAHIA PAPAGAYO BP S.A., externando preocupación por atrasos en trámites, inseguridad jurídica y falta de respaldo institucional en contratos de los Lotes 1, 3, 4 y 5 del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Los señores directores conocen el oficio suscrito por el señor Juan Carlos Rojas Pastor, en representación de Desarrollo Bahía Papagayo BP S.A., mediante el cual manifiesta su preocupación por atrasos en los trámites, inseguridad jurídica y falta de respaldo institucional en los contratos de los lotes 1, 3, 4 y 5 del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

Sobre el particular, manifiesta el señor ministro que el asunto fue suficientemente discutido, por lo que la respuesta se formulará en función de lo examinado por esta Junta Directiva.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con lo analizado y de las acciones efectivas realizadas por la institución, tanto a nivel político, jurídico y técnico y que son de amplio conocimiento de este órgano colegiado, se dispone acusar recibo de las manifestaciones realizadas por el señor Rojas Pastor, indicándole que esta Junta Directiva se ha pronunciado de manera expresa y reiterada en apoyo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, principal polo de desarrollo turístico del país.

Asimismo, se deja constancia que dicho respaldo no se limita a la situación actual que se enfrenta, sino que ha sido manifestado en todas aquellas oportunidades en que se ha cuestionado el desarrollo desde el punto de vista jurídico, técnico y ambiental. Se añade que, los acuerdos adoptados por esta Junta Directiva han sido debidamente comunicados a todos los concesionarios e instituciones públicas intervinientes.

De más está recordar y es de conocimiento de todos los concesionarios del proyecto, que por parte de esta institución se han atendido todas las gestiones tanto en sede administrativa como judicial en las que se ha requerido, así como coordinado reuniones con las autoridades competentes, a efectos de coadyuvar en las posiciones de los concesionarios.

Finalmente, se señala que, de existir gestiones adicionales por coordinar, estas deberán canalizarse a través de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Director de Papagayo, reiterando que la Junta Directiva mantendrá su posición de apoyo firme al proyecto, dentro del marco de legalidad que rige el desarrollo turístico del Golfo de Papagayo.

Por tanto;

SE ACUERDA:

A) Dar acuse de recibo del oficio suscrito por el señor Juan Carlos Rojas Pastor, en representación de Desarrollo Bahía Papagayo BP S.A., mediante el cual externa su preocupación por atrasos en los trámites, inseguridad jurídica y falta de respaldo institucional en los contratos de los lotes 1, 3, 4 y 5 del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

B) Reiterar que esta Junta Directiva ha manifestado de forma expresa y constante su respaldo al desarrollo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo en su conjunto, tanto en la presente ocasión como en oportunidades anteriores en que se han planteado cuestionamientos de carácter jurídico, técnico y ambiental.

C) Hacer constar que los acuerdos adoptados por este órgano colegiado han sido debidamente comunicados, incluyendo a los concesionarios, y que se han atendido las gestiones correspondientes tanto en sede administrativa como judicial, así como coordinado reuniones con las autoridades competentes, a efectos de coadyuvar en las posiciones de los concesionarios.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

D) Indicar que cualquier gestión adicional deberá canalizarse a través de la Dirección Ejecutiva y del Consejo Director de Papagayo, instancias competentes para la debida coordinación.

E) Reafirmar el apoyo firme de esta Junta Directiva al desarrollo del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, dentro del marco de legalidad vigente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 6: CORRESPONDENCIA

No se agendan temas.

2. RENDICION DE CUENTAS

No se agendan temas.

3. ESTRATEGIA

Al ser las once horas con once minutos (11:11 a.m.) ingresa a la sala de sesiones para exponer el siguiente tema, el señor Oscar Saborío, director de Mercadeo, con el fin de exponer el siguiente tema:

I. Presentación del Marco Orientador de Mercadeo 2026.

El señor ministro indica que el siguiente punto de la agenda corresponde a la presentación del Marco Orientador de Mercadeo 2026.

Se deja constancia de que el contenido de la exposición a cargo del señor Saborío, no se incorpora en actas, debido a su carácter sensible y estratégico, al contener información relacionada con las estrategias de mercadeo y posicionamiento del destino país, cuya divulgación podría comprometer la competitividad y los intereses institucionales.

Una vez concluida la presentación del señor Saborío, se le agradece y se da acuse de recibo de la presentación.

Por tanto:

SE ACUERDA:

Dar por recibida la presentación del Marco Orientador de Mercadeo 2026, expuesta por el señor Oscar Saborío – Director de Mercadeo, dejando constancia de su conocimiento por parte de esta Junta Directiva.

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendan temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN

No se agendan temas.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS (12:40 P.M.) DEL LUNES SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6367.

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
MINISTRO DE TURISMO

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS